



Proyecto de Ley N° 806/2021-CR

Proyecto de Ley N°/2021-CR



LEY QUE CREA INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES EN LAS LOCALIDADES RURALES

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CREA INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES EN LAS LOCALIDADES RURALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo del presente Ley es modificar el Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, a fin establecer incentivos para la inversión privada en las áreas rurales del país.

Artículo 2.- Modificación del artículo 60 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones

Modifícase el artículo 60 del Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 60.- La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, de naturaleza no tributaria, de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Una de las formas previstas para el pago de canon, en el caso de teleservicios públicos, se encuentra en función a la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, que realicen los sujetos obligados, en localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicha modalidad de pago debe ser facultativa y permitir la posibilidad de pagar no menos del 40% de la recaudación estimada anual para cada empresa por canon."



Artículo 3.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la publicación de la presente ley, adecúa el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

Lima, noviembre del 2021

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2021 17:50:47-0600

Roselli Amara
JUAN BALLEZA O.
Diana Gonzales
PATY CHIRINOS

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del Proyecto de Ley es permitir que las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones puedan pagar el canon mediante la construcción de infraestructura de servicios de telecomunicaciones en localidades rurales debidamente identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1. Problemática

El artículo 57 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que:

"Artículo 57.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento de uso a particulares se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento."

Asimismo, el artículo 60 del referido TUO de Ley de Telecomunicaciones, dispone que:

"Artículo 60.- La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo."

[Resaltado nuestro]

De la lectura concordada de los artículos se aprecia que la Ley delega al Reglamento las condiciones de uso y otorgamiento, así como los montos y formas de pago. La ley no establece criterios de promoción de la inversión, los que de existir, quedan a discreción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Reglamento del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece en el artículo 199 que:

"Artículo 199.- Definición

Espectro radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación.

Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico."

[Resaltado nuestro]

En la misma línea de lo establecido en la Ley, el Reglamento establece que es una atribución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinar todo en cuanto concierne al espectro radioeléctrico.

El artículo 231 del Reglamento del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece el mecanismo del cobro del Canon anual. Dicho artículo establece los mecanismos del cobro para (1) servicios portadores y (2) teleservicios públicos; (3) servicio público de difusión; (4) teleservicios privados.

En el caso de los **servicios portadores**, cuando se trata de un sistema de transmisión analógico, el cobro se realiza en función del número de canales por frecuencia de transmisión y la capacidad del sistema de cada estación. Así, si la capacidad es de hasta 12 canales, entonces el cobro es de 4% de una UIT; dicho porcentaje se incrementa hasta llegar al 20% cuando se trata de 961 a más canales. En el caso de los servicios de transmisión digital, de igual manera, siguiendo el criterio de frecuencia de transmisión y por capacidad instalada del sistema, el cobro se realiza sobre la base de la capacidad medida en kbits/seg. Así, por ejemplo, si la capacidad se encuentra entre 128 kbits/seg hasta 512 kbits/seg, el cobro es de 4% de una UIT; y si la capacidad es mayor que 34,368 Mbits/seg, entonces tasa es de 20%.

En el caso de **teleservicios públicos**, el cobro se realiza, cuando se trata de servicio telefónico, servicio de buscapersonas, servicio aeronáutico y marítimo, en el caso del servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil troncalizado, sobre la base de la siguiente fórmula:

$$C = CAB \times NF \times CA \times CPB \times CPZ \times FS \times PO - CEI$$

Donde:

- C : Canon anual
- CAB : Coeficiente ancho de banda
- NF : Número de bandas, canales y frecuencias asignadas por zona
- CA : Coeficiente de área
- CPB : Coeficiente de ponderación por bandas de frecuencias
- CPZ : Coeficiente de ponderación por zona
- FS : Coeficiente de participación por servicio
- PO : Presupuesto objetivo
- CEI : **Coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura**

Al respecto, el Anexo II del Reglamento del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, de fecha 31 de enero del 2021, desarrolló la manera de calcular el CEI mencionado en el artículo 230, el cual se calcula, a su vez, sobre la base de la siguiente fórmula:

$$CEI_{jk} = 0.5 * NNLA_{jk} * CU_k + 0.5 * MT4G_{jk} * CUMT_k$$

- $NNLA_{jk}$: Número de nuevas estaciones base instaladas con tecnología 3G o más, por parte de la empresa "j" en el año "k".
- CU_k : Costo unitario en el año "k" de una estación base.
- $MT4G_{jk}$: Número de estaciones base modificadas, con tecnología 2G sujetas a mejora 4G, de la empresa "j" en el año "k".
- $CUMT_k$: Costo unitario en el año "k" de una mejora de 2G a 4G.

Es decir, el cobro del Canon, en el caso de teleservicios públicos en el rubro de telefonía móvil, se encuentra en función de coeficientes, entre los que se encuentra el Coeficiente de Expansión de Infraestructura (CEI). La idea es que la empresa operadora pueda expandir infraestructura a cuenta del pago del Canon, mediante las construcciones de estaciones o el mejoramiento tecnológico de las mismas en localidades aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Al respecto, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, Decreto que modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificó el literal f), con respecto al CEI_{jk} , para disponer que:

"A fin de generar mayor expansión en la infraestructura de los servicios públicos móviles por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles, se establece un tope máximo por empresa a la implementación de dicho mecanismo equivalente al 40% de la recaudación estimada del canon anual para cada empresa. Dicho porcentaje puede modificarse a través de una Resolución Ministerial."

[Resaltado nuestro]

Es decir, estableció como límite para el descuento del pago del canon, utilizando el CEI, el 40% de la recaudación estimada del canon aun para cada empresa. Además, dispuso que el porcentaje se puede modificar mediante una Resolución Ministerial. Esta discrecionalidad le quita predictibilidad a un mecanismo que es positivo para la generación de infraestructura de telecomunicaciones; más aún en un contexto de pandemia donde el trabajo a distancia y las clases no presenciales han hecho de la expansión del servicio una necesidad urgente e impostergable.

2. Propuesta de modificación

Con el objetivo de darle predictibilidad al ordenamiento jurídico y al marco que promueve la inversión en infraestructura, se propone: (1) crear un incentivo a la expansión de la infraestructura; (2) determinar la naturaleza jurídica del Canon de telecomunicaciones.

• Creación, a nivel legal, del incentivo de expansión de infraestructura

En principio, la norma que faculta la utilización del CEI para descontar el pago del canon se encuentra prevista en el Reglamento del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, es decir se encuentra a nivel Reglamentario. Además, el establecimiento del porcentaje máximo que puede descontarse por dicho concepto puede ser modificado por aprobación de una Resolución Ministerial. Es evidente que este mecanismo de promoción de expansión de la infraestructura no está sujeta a un marco legal predecible. Por ello, es necesario que la Ley establezca determinados parámetros dentro de los cuales el Ministerio de Transporte y Comunicaciones pueda desarrollar este mecanismo.

El siguiente cuadro comparativo muestra la modificación propuesta del artículo 60 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones:

TUO de la Ley de Telecomunicaciones	Proyecto de modificación
Artículo 60.- La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo.	Artículo 60.- La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, de naturaleza no tributaria, de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Una de las formas previstas para el pago de canon, en el caso de teleservicios públicos, se encuentra en función a la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, que realicen los sujetos obligados, en localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicha modalidad de pago debe ser facultativa y permitir la posibilidad de pagar no menos del 40% de la recaudación estimada anual para cada empresa por canon.

La propuesta plantea incorporar un segundo párrafo que establezca que el pago del canon puede realizarse mediante la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, en el caso de teleservicios públicos. Esta modalidad será facultativa; es decir, el sujeto obligado podrá elegir entre pagar el monto en dinero o descontar del pago la inversión realizada en la expansión de infraestructura. Dicha expansión únicamente podrá descontarse cuando se realice en localidades rurales que serán identificadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Un aspecto importante es que el porcentaje mínimo que podrá descontarse cuando se utilice la modalidad de expansión de infraestructura será de 40% que es el porcentaje vigente actualmente, aprobado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En este caso el porcentaje mínimo podrá ser ampliado por el Ministerio, pero sobre la base de un mínimo establecido en la Ley. De esta manera se la da un mayor nivel de predictibilidad al ordenamiento jurídico que regula el marco de inversión de telecomunicaciones.

Como se explicará más adelante, en este caso no se está concediendo un beneficio tributario para las empresas vinculadas al sector de telecomunicaciones. El monto pagado por las empresas será exactamente el mismo. Lo que variará será que un porcentaje importante del monto a pagar será entregado en calidad de infraestructura de telecomunicaciones.

• Determinación de la naturaleza del canon de telecomunicaciones

Al modificar el artículo 60 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, se propone agregar también que el pago es de "naturaleza no tributaria". Un aspecto muy importante con respecto al pago del canon de telecomunicaciones es que su naturaleza jurídica se encuentra indeterminada.

Actualmente existe una discusión con respecto a la naturaleza jurídica. La posición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es que el pago del canon por dicho concepto es una retribución de carácter administrativo. Según Soto y Grández (2016: 187)¹, los argumentos que utiliza el Ministerio para sustentar su posición son los siguientes:

- El canon no fue definido como un Tributo en ninguna Ley y no encaja dentro de la clasificación tripartita del Código Tributario.
- La Ley 26821, Ley de aprovechamiento de recursos naturales, determina su naturaleza no tributaria.
- El pago del canon se debe a una relación establecido en el marco de la suscripción de un Contrato de Concesión y no responde al uso de una potestad tributaria.
- No es una tasa, dentro de la clasificación tripartita, en la medida que no existe un servicio individualizado al contribuyente.
- El pago es de una naturaleza similar al de las regalías, es decir no tiene una naturaleza tributaria.
- El pago se destina al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) y no se distribuye de la manera como se hace con los recursos recaudados por conceptos tributarios.

La discusión con respecto a la naturaleza jurídica del canon por el uso del espectro radioeléctrico fue llevada ante el Tribunal Fiscal. Dicha entidad emitió la RTF 02836-5-2009 en la que estableció que el concepto de pago por uso del canon de telecomunicaciones tiene naturaleza tributaria ya que es un pago por el uso de un bien común. A partir de ese momento, las resoluciones del Tribunal Fiscal que han emitido pronunciamiento con respecto a esta controversia han mantenido esta posición.

Un estudio muy interesante con respecto a la naturaleza jurídica del canon por uso del espectro radioeléctrico se encuentra en Martínez y Stein (2019: 121)², quienes mencionan que un aspecto fundamental para que el concepto de canon minero no sea un tributo es que no puede encajonarse dentro de las categorías que establece el Código Tributario. Al respecto, señalan que no es jurídicamente posible que el canon sea una tasa-derecho en la medida que no existe de por

¹ Soto, G. & Grández, R. (2016). Aporte por regulación, canon por espectro radioeléctrico y tasa por explotación comercial: aspectos tributarios de las telecomunicaciones. En: Themis 69, pp. 171-196.

² Martínez, C. & Stein, I. (2019). Canon por el uso del espectro radioeléctrico y metodologías de cálculo para su determinación en teleservicios públicos: un análisis jurídico. Universidad ESAN, Lima-Perú.

medio un servicio individualizado que preste al contribuyente. En esa medida la naturaleza jurídica sí corresponde a una retribución de orden administrativo.

En relación a la controversia suscitada con respecto a la naturaleza del canon por el uso del espectro radioeléctrico es necesario señalar que la Ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos humanos, en su artículo 20 diferencia entre la retribución económica y los tributos que se rigen por las leyes especiales. En efecto, el mismo artículo 101 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que:

"Artículo 101.- Los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones."

[Resaltado nuestro]

Es decir, es una retribución que se destina a la prestación de un servicio no individualizado, sino de manera general al desarrollo de las telecomunicaciones. Así, se concluye que una precisión con respecto a la naturaleza jurídica del canon debe ir en el sentido de establecer que su naturaleza es administrativa y no tributaria. Esta precisión es necesaria a efectos de darle predictividad al sistema jurídico y precisar categoría jurídicas que son fuente de conflictividad.

III.RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado III: Competitividad del País, que contiene la política 18: "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", que establece lo siguiente:

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las

exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

[Énfasis agregado]

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tal como se mencionó, el objetivo de la presente iniciativa legislativa es darle predictibilidad al ordenamiento jurídico y al marco que promueve la inversión en infraestructura. Por ello se plantearon dos medidas básicamente (1) crear un incentivo a la expansión de la infraestructura; (2) determinar la naturaleza jurídica del Canon de telecomunicaciones.

- **Impacto económico de crear el incentivo para la expansión de la infraestructura.**

La propuesta legislativa plantea modificar el artículo 60 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones a efectos de que los operadores puedan pagar el canon mediante la expansión de infraestructura. Sin embargo, la presente medida no implica la dación de un beneficio tributario, por lo que no se está generando una pérdida al tesoro público. Es importante remarcar que el monto a pagar por concepto de canon seguirá siendo el mismo en aplicación de esta medida, solo que en vez de ir en efectivo e incorporarse al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se convertirá directamente en expansión de infraestructura de telecomunicaciones que es precisamente el destino que tiene el recurso, tal como lo indica el artículo 101 de la Ley referida.

No se debe olvidar que el artículo 101 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que los recursos del canon se destinarán **exclusivamente** al desarrollo de las telecomunicaciones. Dicha finalidad se encuentra perfectamente alineada con lo que plantea la presente iniciativa legislativa.

- **Impacto económico de la naturaleza jurídica del canon de telecomunicaciones**

Previamente a analizar el impacto económico de esta medida, es necesario mencionar que según Martínez y Stein (2019: 121)³, los montos no pagados, precisamente por la indeterminación en cuanto a la naturaleza jurídica del canon, ascienden a más de S/. 273 millones de soles en el periodo de 2002-2017. Es muy importante hacer notar que es un derecho del contribuyente impugnar las decisiones de la administración tributaria cuando considere que el cobro de un concepto no se encuentra amparado por el marco legal. Este derecho no tiene limitación alguna. Por

³ Martínez, C. & Stein, I. (2019). Canon por el uso del espectro radioeléctrico y metodologías de cálculo para su determinación en teleservicios públicos: un análisis jurídico. Universidad ESAN, Lima-Perú.

ello, en la siguiente Tabla se presenta la información, por una cuestión de transparencia, desagregada con respecto a dichos montos:

Tabla 1: Canon por telecomunicaciones periodo 2002-2017

Operador	Montos en soles (S/.)		
	Monto acotado	Monto pagado	Monto no pagado
Megatrack SAC	2,493,126.25	105,338.43	2,387,787.82
Geo Supply Perú SAC	1,206,424.82	270,484.49	935,940.33
Gilat to Home Perú SAC	9,028,553.81	5,287,855.54	3,740,698.27
Tesacom Perú SAC	1,298,242.99	283,432.76	1,014,810.23
Telefónica del Perú SAC	774,895,950.38	580,870,803.34	194,025,147.04
Rural Telecom SAC	1,490,574.96	14,468.23	1,476,106.73
Andina de Comunicación Móvil SAC	260,505.90	0	260,505.90
Melquisedec SAC	409,086.23	5,854.24	403,231.99
América Móvil Perú SAC	619,262,448.54	550,019,646.37	69,242,802.17
Americatel Perú SA	3,035,486.40	3,035,486.40	0
Infotelecom Internacional SRL	15,049.33	15,049.33	0
TOTAL	1,413,395,449.61	1,139,908,419.13	273,487,030.48

Fuente: tomado en su integridad de Martínez, C. & Stein, I. (2019). Canon por el uso del espectro radioeléctrico y metodologías de cálculo para su determinación en teleservicios públicos: un análisis jurídico. Universidad ESAN, Lima-Perú, pp. 21.

Como se aprecia, en el periodo 2002-2017, el monto pagado fue de aproximadamente S/. 1, 139 millones, sin embargo el monto acotado fue de S/. 1413 millones. La diferencia, S/. 273 millones se explican debido a que existe un monto que está sujeto a una controversia por la indeterminación del canon del espectro radioeléctrico.

La seguridad jurídica es un principio constitucional que garantiza la predictibilidad de las reglas y de su aplicación. Este principio no se cumple cuando existe incertidumbre con respecto a la naturaleza jurídica de determinadas categorías jurídicas como el canon por el uso del espectro de telecomunicaciones. Le corresponde a la Ley en este caso precisar determinados aspectos a fin de que las personas en general sepan las reglas de juego que rigen la vida social.

a. Beneficios

SUJETO	EFFECTO	SUSTENTO
Localidades rurales	Mejora en el servicio de telecomunicaciones	Con la presente iniciativa legislativa se mejora la provisión de infraestructura de telecomunicaciones en las localidades rurales. Desde ahora el mecanismo de pagar el canon mediante la expansión de infraestructura es un mecanismo que estará dispuesto en la Ley.

Empresas de telecomunicaciones	Mejora en estabilidad jurídica	Las empresas de telecomunicaciones ganan estabilidad jurídica al tener un marco legal claro que establezca la manera de pagar el canon por el uso del espectro radioeléctrico. Actualmente, si bien el mecanismo existe, su uso se encuentra a discreción del Ministro de Transportes y Comunicaciones.
--------------------------------	--------------------------------	---

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Perderán discrecionalidad	El Ministerio de Transportes y Comunicaciones perderá discrecionalidad con respecto a la fijación del porcentaje mínimo de infraestructura de transportes que puede expandirse a cambio del pago del canon.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa ocasionará la modificación siguiente:

TUO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 60.- La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo.	Artículo 60.- La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, de naturaleza no tributaria, de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Una de las formas previstas para el pago de canon, en el caso de teleservicios públicos, se encuentra en función a la expansión de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, que realicen los sujetos obligados, en localidades rurales identificadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

	Dicha modalidad de pago debe ser facultativa y permitir la posibilidad de pagar no menos del 40% de la recaudación estimada anual para cada empresa por canon.
--	--